

**Espinal Tolima, 06 de septiembre de 2023.**

**Señor:**

**JUEZ DEL CIRCUITO DE EL ESPINAL TOLIMA (Reparto).**

**E. S. D.**

VICTOR ALFONSO CARDOZO CORTES, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, en nombre propio, acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Constitución Política denominado ACCIÓN DE TUTELA por violación de los derechos fundamentales de debido proceso administrativo, derecho a la igualdad, derecho al trabajo vulnerados por el FISCALIA GENERAL DE LA NACION-COMISION ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA FISCALIA y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, o quien haga sus veces, a quien corresponda a fin de que se sirva hacer las siguientes peticiones, previo los siguiente:

**I. HECHOS:**

1. La Fiscalía General De La Nación, en el año 2023 abrió concurso de méritos de ingreso y ascenso para personal que pretendieran ingresar a la entidad a través de la carrera administrativa. Concurso reglamentado a través del **ACUERDO No. 001 DE 2023** (20 de febrero de 2023), Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.
2. A partir del mes de marzo de 2023, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de la **COMISION ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA FISCALIA**, en asocio con la **universidad libre de Colombia**, realizaron el tramite organización y convocatoria a través de la plataforma SIDCA2.
3. El día 18 de abril de 2023 aproximadamente, realicé el proceso de inscripción al concurso de méritos 002 de la Fiscalía General de la Nación en la modalidad de ingreso para las vacantes de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, bajo el Número de inscripción: I-103-01(134)-136269, nivel jerárquico o modalidad de ingreso.
4. La etapa de inscripción fue establecida para el periodo del 27 marzo a 18 de abril de 2023, época designada por el acuerdo y la Oferta Pública de Empleo de Carrera Especial, (OPECE), el aplicativo SIDCA2: <https://sidca2.unilibre.edu.co>. Periodo en el cual Se encontraba bastante congestionado la plataforma SIDCA2, lo cual ocasiono que en horas del día no fuera posible inscribirse al concurso, adicionado la cantidad de participantes o CONCURSANTES, finalmente inscribiéndome solo en horas de la noche.
5. Para el mes de mayo hasta aproximadamente finales del mes los correos electrónicos especialmente terminados en la GMAIL y HOTMAIL, dentro de su competencia empresarial estuvieron actualizando correos antiguos como

los del suscrito el cual es [REDACTED], y este estuvo bloqueado por mas de tres meses y que solo fue activado una vez elimine la gran mayoría de los correos.

6. El día 25 de agosto de 2023, finalmente pude ingresar el correo y recuperar mi clave para ingresar a la plataforma SIDCA2 de la universidad libre, teniendo la sorpresa desagradable que fui excluido del concurso por no haber cargado la cedula.
7. De antemano es preciso informar que el suscrito es nacional colombiano, por nacimiento ya que nací en el municipio de El Espinal Tolima, republica de Colombia, el día 22 de julio de 1985, abogado de profesión, con experiencia en la Fiscalía General De La Nación, ya que fungí aproximadamente doce años en la entidad, desde el año 2010 al 2022, ingrese atreves de concurso de méritos convocado en el año 2007, y en esa lapso de tiempo fui encargado regularmente en el cargo de Fiscal Local, razón que considero injusto mi exclusión.
8. Verificado el procedimiento y los protocolos de cargue de los documentos anexos de la inscripción virtual, existe un error del sistema ya que el primer documento y el más importante es la CEDULA DE CIUDADANÍA, sin embargo, al cargar un documento adicional, al parecer la plataforma reemplazo mi cedula de ciudadanía cargada.
9. Revisado el cronograma del concurso FGN2022, en los art. 19 y 20 del acuerdo N° 001 de 2023, el miércoles 12 de julio de 2023, publicara los resultados preliminares de la etapa de verificación de cumplimiento mínimos y condiciones de participación (VRMCP), resultados que se darán a conocer a través del aplicativo SIDCA2, con usuario y contraseña, y se otorgara dos para realizar reclamaciones los días 13 de julio de 2023 a las 00:00 horas hasta los días 14 de julio a las 23:59 horas, pero como manifesté anteriormente para esa fecha el correo con el cual tenía acceso al aplicativo, sin embargo para la fecha el correo [REDACTED] estaba bloqueado, no pudiendo enterarme de dicha resolución y menor presentar mi reclamación.
10. Subsiguientemente el cronograma del concurso en sus art. 21 y 21 programo la publicación los **RESULTADOS DEFINITIVOS** de las respuestas **a las reclamaciones** recibidas respecto de los resultados preliminares de verificación de cumplimiento mínimos y condiciones de participación (VRMCP), sin embargo, solo aproximadamente el 23 de agosto de 2023, pude acceder a mi correo electrónico [REDACTED] vinculado o amparado y accedí al aplicativo SIDCA2, notificándome de que no había superado el requisito mínimo de ser ciudadano colombiano, por tanto SALÍ EXCLUIDO del concurso, al parecer por no cargar mi cedula según el sistema. Situación que está vulnerando mis derechos fundamentales al trabajo, acceder a cargo publica, igualdad, debido proceso administrativo

Basado en los anteriores elementos facticos, solicito las siguientes:

## II. PRETENSIONES:

**1.- PRETENSIÓN PRINCIPAL,** Solicito señor juez Tutelar los derechos fundamentales que me han sido vulnerados, siendo estos el debido proceso

administrativo, la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, en los términos consagrados en la Constitución Política.

**2.- Como PRETENSIÓN SUBSIGUIENTE**, que el señor juez de tutela Ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de la COMISION ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA FISCALIA, en asocio con la universidad libre de Colombia se me permita subsanar la falla ocasionada por el aplicativo SIDCA2, y me permita cargar nuevamente mi cedula de ciudadanía razón por la cual me inadmitieron del concurso.

**3.- Como PRETENSIÓN SUBSIDIARIA**, que el señor juez de tutela Ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de la COMISION ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA FISCALIA, en asocio con la universidad libre de Colombia, Que con ocasión a lo anterior y verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, se me admita dentro del concurso de méritos 002 y se me permita continuar en la siguiente fase del concurso y se me programe fecha para presentar la prueba de conocimiento.

Basado en los anteriores peticiones o pretensiones, solicitamos el estudio de constitucionalidad de los siguientes:

### III. DERECHOS VIOLADOS:

#### PRIMERO: DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 29 en la constitución nacional.

**Art. 29 reza:** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

En el caso puntual se encuentra gravemente Vulnerado ya que el suscrito pese haber cargado correctamente los documentos que garantizan idoneidad y experiencia, y que el concurso a denominado cumplimiento mínimos y condiciones de participación (VRMCP), no apareció cargada la CEDULA DE CIUDADANIA, requisito *sine qua non* para participar por el cargo de fiscal local, aclarando que el suscrito empleado de la fiscalía general de la nación, hasta el mes de mayo del año anterior en calidad de asistente de fiscal, fui regularmente encargado de ese mismo cargo y todos los documentos incluso lo que reportan tanto en historial

laboral de la fiscalía, como los documentos cargados en el anterior concurso SIDCA1, EL CUAL INCLUSO QUEDE EN LISTA DE ELEGIBLES.

OBSERVANDOSE la decisión de excluirme o inadmitirme de las personas aptas para presentar el concurso se observa claramente que los organizadores en mi caso se vulneran el DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, al darle mas valor a la forma misma de las reglas y el cronograma del concurso por encima de la realidad o verdad real, vulnerando el derecho sustancial el cual indica que fue un pequeño error del sistema el que no me permite participar en el examen de conocimiento, afectando mi futuro profesional.

El derecho fundamental al debido proceso tiene un principio desarrollador consagrado en el art. 228 de la constitución nacional, y ha reconocido por la corte constitucional en sentencias T-283/94 y C-383/97, jurisprudencia que indico lo siguiente:

“.... **SENTENCIA DE TUTELA – T-283 de 1994 MP Eduardo Cifuentes Muñoz.**

Cuando el ordenamiento jurídico impone un procedimiento específico, lo hace bajo el supuesto de que dicha formalidad es un medio adecuado para la consecución de ciertos fines. Por eso, el sentido de los trámites no puede encontrarse en la forma misma, sino en su capacidad para realizar propósitos o valores.

(...)

3. Ahora bien, este análisis de eficacia lo hace la Defensoría de Familia, de acuerdo con sus propios conocimientos y recursos y bajo la persuasión razonable de que su decisión conducirá al objetivo propuesto. Su decisión debe ser juzgada teniendo en cuenta el hecho de que se trata de un juicio de conveniencia y de ponderación de los hechos presentados a su consideración en un momento específico y no simplemente de un enunciado de competencia o de legalidad.

(...)

1. De acuerdo con el fallo de primera instancia, cuando se presenta un conflicto entre los procedimientos legales y la justicia material, el juez constitucional debe optar por la protección de los derechos en detrimento de las formalidades, más aún cuando se trata de los derechos fundamentales de un menor. En su opinión, la actuación de la defensora de familia es excesivamente formalista y procedimentalista. A continuación, se analiza este planteamiento.

2. En sus fallos de tutela y de constitucionalidad, esta Corte ha insistido en la preponderancia de los derechos fundamentales frente a las meras formalidades jurídicas, tal como lo consagra el artículo 228 de la Carta y los valores y principios del Estado social de derecho. Sin embargo, la validez de este postulado general no puede conducir a la subordinación indiscriminada de las formas jurídicas. Este principio general - respaldado por los valores y principios de la Carta -, no tiene una validez absoluta que se mantenga por encima de cualquier condición fáctica.

2.1. La interpretación adecuada de la primacía anotada significa que los procedimientos legales adquieren su sentido pleno en la protección de los derechos de las personas. En consecuencia, cuando la aplicación de una norma procedimental pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o, más grave aún, contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental afectado.

(...)

3. Si se tiene en cuenta que todo procedimiento es un medio para la protección de derechos, el juez debe demostrar en la parte motiva de su fallo que, en el caso concreto que analiza, las formalidades impuestas por la ley perdieron tal virtualidad.

En igual sentido la sentencia de Constitucionalidad C-383 de 1997, la cual se pronunció en el siguiente sentido:

*"...Ha reiterado esta Corte, el hecho que la Carta haya establecido el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, en modo alguno significa,*

*como al parecer lo interpreta el demandante, que no sean necesarios los mandatos procedimentales, pues recuérdese que los procesos judiciales y aún los administrativos son las vías indispensables, creadas por el mismo ordenamiento, a través de requisitos formales o materiales, para concretar y hacer efectivos derechos fundamentales y sustanciales de los ciudadanos consagrados en la legislación. Las formas procesales, como los mandatos que consagran derechos subjetivos, forman parte integrante de la Carta que esta Corte debe guardar y respetar. En consecuencia, el principio de prevalencia del derecho sustancial debe entenderse en el sentido, según el cual la forma y contenido deben ser inseparables en el debido proceso, es decir, las normas procesales son instrumentales para la efectividad del derecho sustancial...”*

Finalmente al estudiar mi caso señor juez, solicito en forma respetuosa, que realice la ponderación entre el las forma del proceso administrativo, y el derecho que tengo a acceder en forma regular a cargo del esto, prevaleciendo más la selección de los participantes por su mérito e idoneidad, que convertir las convocatorias públicas para cargos con el estado en uno verdaderos reclutadores de los mejores funcionarios y no unas eliminatorias, donde no se garantizan la calidad sino la persistencia en las formas administrativas.

## **SEGUNDO: DERECHO A LA IGUALDAD.**

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 13 en la constitución nacional.

### **ARTICULO 13:**

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En el caso particular, la COMISION ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA FISCALIA, en asocio con la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, al no incluir en la lista de admitidos en el concurso de la fiscalía del año 2022, me daría trato discriminatorio frente a personas con las mismas calidades que ostento, y frente a personas que anteriores oportunidades y en este mismo concurso, alegan problemas con la plataforma de reclutamiento.

La jurisprudencia del tribunal constitucional se ha referido al derecho a la igualdad en los siguientes términos:

**Sentencia T-590/96 noviembre 5. Corte Constitucional. Magistrado Ponente doctor Antonio Barrera Carbonell. Tema: Derecho a la igualdad, dice:**

En repetidas oportunidades, esta corporación se ha pronunciado frente al derecho fundamental a la igualdad diciendo que, todos los ciudadanos están en igualdad de condiciones frente a la ley, el cual se traduce en igualdad de trato e igualdad de oportunidades para todos. Del respeto al derecho a la igualdad depende la dignidad y la realización de la persona humana, por eso las normas que otorgan beneficios, imponen cargas u ocasionan perjuicios a las personas en forma injustificada, contrarían el sentido de la justicia y del respeto que toda persona merece.

La discriminación, en su doble acepción de acto o resultado, implica la violación del derecho a la igualdad. Su prohibición constitucional va dirigida a impedir que se coarte, restrinja o excluya el ejercicio de los derechos y libertades de una o varias

personas, se les niegue el acceso a un beneficio o se otorgue un privilegio sólo a algunas, sin que para ello exista justificación objetiva y razonable.

El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende consciente o inconscientemente - anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trate como resultado la violación de sus derechos fundamentales. El acto de discriminación no sólo se concreta en el trato desigual e injustificado que la ley hace de personas situadas en igualdad de condiciones. También se manifiesta en la aplicación de la misma por las autoridades administrativas cuando, pese a la irrazonabilidad de la diferenciación, se escudan bajo el manto de la legalidad para consumir la violación del derecho a la igualdad. Sobre el tema pueden consultarse las siguientes sentencias de la Corte Constitucional. T - 002 de 1994; T - 098 de 1994; T -100 de 1994; T - 059 de 1995; T -144 de 1995; T -145 de 1995; T -298 de 1995; C - 083 de 1996; C - 262 de 1996 y C - 279 de 1996.

De otro lado, la jurisprudencia constitucional, ha elevado al carácter de principio constitucional, por tanto, objeto y herramienta junto a las reglas y valores, para la labor de la hermenéutica en temas de derechos fundamentales, que a la hora de realizar una verdadera dogmática jurídica debe ser tenida en cuenta para la toma de decisiones, en el mismo sentido la corte constitucional ha realizado los siguientes pronunciamientos:

**(i) El principio del mérito en la Constitución Política**

**63. El artículo 125 de la Constitución Política establece que,**

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. // Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. // El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. // El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley (...).”

Sin perjuicio de la decisión popular adoptada en el plebiscito del 1 de diciembre de 1957, con el artículo 125 de la Constitución Política expedida en 1991, se elevó a rango constitucional el principio del mérito para la designación y promoción de los servidores públicos. En esa medida, el nombramiento en cargos públicos se realiza, por regla general, en virtud del examen de las capacidades y aptitudes de una persona a través de un concurso público, como mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito, el cual, precisamente con fundamento en la voluntad popular de 1957 y que fue reiterada por el Constituyente en 1991, ha sido entendido como un eje temático definitorio o sustancial de la Constitución Política. Así pues, su fundamento aparece en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 0247 del 4 de octubre de 1957, en el que, pese a la dinámica partidista en la que estaba inserto, disponía que “en ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo o cargo público de la carrera administrativa, o si destitución o promoción.”

64. De acuerdo con lo dicho por la Corte Constitucional, la parte orgánica del Texto Superior se determina y se encuentra en función de la parte dogmática del mismo. Este supuesto se traduce en que la estructura del Estado debe responder y garantizar los principios, fines y derechos consagrados en la Constitución. Con fundamento en esto, el artículo 209 de la Constitución determina que la función administrativa “está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”. En concreto, la efectiva y eficiente prestación del servicio, orientada a la satisfacción de los intereses públicos, supone que la provisión de cargos se realice con fundamento en el principio del mérito.

Entonces, salvo que la Constitución o la ley determinen expresamente para la provisión del cargo alguna de las otras modalidades, está deberá realizarse por medio de un proceso de selección. Esta exigencia superior tiene como finalidad:

“(i) contar con una planta de personal idónea y capacitada que brinde sus servicios de acuerdo a lo solicitado por el interés general; (ii) tener a su disposición servidores que cuenten con experiencia, conocimiento y dedicación, los cuales garanticen los mejores índices de resultados y; (iii) garantizar que la administración esté conformada con personas aptas tanto en el aspecto profesional como de idoneidad moral, para que el cargo y las funciones que desempeñen sean conforme a los objetivos que espera el interés general por parte de los empleados que prestan sus servicios al Estado. // Conforme a lo anterior, esta Corporación ha indicado que al institucionalizar e implementar el régimen de carrera se pretende garantizar la idoneidad de los funcionarios y servidores públicos, la excelencia en la administración pública para lograr los fines y objetivos del Estado Constitucional de Derecho tales como servir a la comunidad, satisfacer el interés general y la efectividad de principios, valores, derechos y deberes contenidos en la Constitución y de esta manera evitar vicios como el clientelismo, favoritismo y nepotismo para conseguir que se logre modernizar y racionalizar el Estado” .

65. Bajo este panorama, el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, determina como criterios básicos que orientan la aplicación del principio del mérito a efectos de que se logre la satisfacción de los intereses colectivos y la efectiva prestación del servicio público, los siguientes:

“a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia”.

66. Adicionalmente, el sistema del mérito tiene como propósito específico procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos. En efecto, esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un esquema en el que no se permiten tratos diferenciados injustificados, y cuyos resultados se obtienen a partir de procedimientos previamente parametrizados. Incluso, la aplicación de este método “permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes”. **SENTENCIA T-081/21 M. P. JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR.**

Como se observa, un ciudadano como el suscrito, el cual carece de poder económico, no se encuentra vinculado a grupos políticos, círculos empresariales, familiares dentro de las distintas organizaciones o entidades públicas, carece o adolecen de una verdadera oportunidad que sea al margen de los concursos de méritos, ya que es los pocos campos que se materializa esa frase que todos somos iguales.

### **TERCERO: DERECHO AL TRABAJO.**

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 en la constitución nacional.

### **ARTICULO 25.**

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

En el caso particular, la entidad COMISION ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA FISCALIA, en asocio con la universidad libre, AL RESTRIGIR O EXCLUIR AL SUSCRITO Por cumplir el requisito formal del cargue de la cedula por no cumplimiento del requisito de la nacionalidad para acceder al cargo de fiscal local dentro de la presente convocatoria, requisito que al revisar los demás documentos ser observa claramente colmado.

La jurisprudencia del tribunal constitucional se ha referido al derecho a la igualdad en los siguientes términos:

**Sentencia C-593/14.- Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la “lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.”

(...)

La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que “Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo. Así el artículo 26 regula, entre otros temas, la libertad de escogencia de la profesión u oficio productivo; el artículo 39 autoriza expresamente a los trabajadores y a los empleadores a constituir sindicatos y asociaciones para defender sus intereses; el artículo 40, numeral 7º establece como un derecho ciudadano el de acceder a los cargos públicos; los artículos 48 y 49 de la Carta establecen los derechos a la seguridad social en pensiones y en salud, entre otros, de los trabajadores dependientes e independientes; el artículo 53 regula los principios mínimos fundamentales de la relación laboral; el artículo 54 establece la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar y de garantizar a las personas discapacitadas el derecho al trabajo acorde con sus condiciones de salud; los artículos 55 y 56 consagran los derechos a la negociación colectiva y a la huelga; el artículo 60 otorga el derecho a los trabajadores de acceso privilegiado a la propiedad accionaria; el artículo 64 regula el deber del Estado de promover el acceso



progresivo a la propiedad de la tierra y la efectividad de varios derechos de los campesinos y los trabajadores agrarios; el artículo 77 que garantiza la estabilidad y los derechos de los trabajadores del sector de la televisión pública; los artículos 122 a 125 señalan derechos y deberes de los trabajadores al servicio del Estado; el artículo 215 impone como límite a los poderes gubernamentales previstos en los “estados de excepción”, los derechos de los trabajadores, pues establece que “el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo”; el artículo 334 superior establece como uno de los fines de la intervención del Estado en la economía, el de “dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos” y el artículo 336 de la Constitución también señala como restricción al legislador en caso de consagración de monopolios, el respeto por los derechos adquiridos de los trabajadores.

De igual forma el consejo de estado en la sección segunda Subsección B, Consejero Ponente, GERARDO ARENAS MONSALVE, indico lo siguiente:

“...(i) Excepcionalmente, la acción de tutela puede ser procedente, de forma definitiva, para resolver controversias relacionadas con los concursos de méritos, cuando el mecanismo judicial de defensa dispuesto en el ordenamiento jurídico (a) no es idóneo para resolver el problema jurídico; o (b) cuando no es eficaz para hacer cesar la vulneración de los derechos. Asimismo, la acción de tutela podrá ser procedente, de manera transitoria, cuando el juez constitucional verifique el riesgo de configuración de un perjuicio irremediable, caso en el que se podrán adoptar órdenes temporales, mientras que el afectado acude ante el juez natural del asunto para definir la controversia. (...)

La Sala considera necesario dejar en claro que, tal como lo afirmó el Tribunal en la sentencia de primera instancia, está completamente demostrado que el actor

satisface los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo al que aspira, por lo que resulta indispensable indagar si los documentos que soportan tal hecho fueron presentados a la CNSC dentro de los términos de la convocatoria. Debe resaltarse que dentro de las reglas establecidas para la convocatoria, el aspirante cargó los documentos de soporte en el sistema de la CNSC, pero omitió seguir estrictamente las instrucciones otorgadas en la guía publicada por la entidad; no obstante, al observar que de conformidad con los reportes generados por el sistema electrónico los documentos habían sido cargados sin errores, el accionante tuvo la convicción legítima de que la documentación había sido presentada debidamente. La Sala advierte que el error presentado al momento de ingresar el archivo fue producto de un procedimiento técnico que no puede constituirse en un obstáculo para que el peticionario continúe en el proceso de selección del cargo al que aspira, aún más si se tiene en cuenta la realidad del cumplimiento de los requisitos mínimos para su ejercicio ... el error técnico presentado en el documento ingresado al sistema y que impidió su verificación por parte del CNSC, no es de tal entidad que permita su exclusión de las siguientes etapas del concurso, aún más si se tiene en cuenta que el accionante demostró dentro de la oportunidad establecida por la reglamentación, haber cargado el documento soporte de los estudios formales requeridos.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO ADICIONALES QUE APOYAN EL LA PRESENTE ACCION DE TUTELA:**

La presente petición se fundamenta en las siguientes disposiciones constitucionales: Artículos 23 y 29 De la constitución nacional, y los art. 3, 13, 25, 29, 125 y 228 y subsiguientes.

#### **V. MEDIDA PROVISIONAL**

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable conforme a lo consagrado en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, solicito al señor Juez Constitucional que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONCURSO DE MERITOS** y reprogramar la fecha de presentación de **PRUEBAS DE CONOCIMIENTO**, para que una vez sea incluido como admitido en el concurso de méritos se re programe fecha del examen de conocimientos.

Lo anterior, en razón que el examen de conocimientos que tendrá lugar el día 10 de septiembre hogaoño, toda vez que, al esperar los 10 días para resolver la acción constitucional no tendría oportunidad de presentar la prueba de conocimientos, causándome un perjuicio irremediable.

## **VI. PRUEBAS:**

### **ii. Documentales**

Su señoría sírvase a decretar los siguientes documentos, los cuales pueden ilustrar la situación fáctica, y que relaciono así:

1.- CEDULA DE CIUDADANÍA del suscrito VICTOR ALFONSO CARDOZO CORTES, con N° 93´138.385 de El Espinal – Tolima.

2.-CERTIFICADO laboral proveniente de la Fiscalía General De La Nación y Rama Judicial Seccional Tolima.

3.- TARJETA PROFESIONAL de abogado inscrito.

4.- CERTIFICADO de abogado expedido por la universidad cooperativa de Colombia.

5.- DIPLOMA especialización en ciencias penales y criminológicas de la universidad externado de Colombia.

6.- RESULTADOS DEL APLIACTIVO SIDCA2 de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

7.- CAPTURA DE PANTALLA del bloque del correo [REDACTED] y el aplicativo SIDCA2.

## **VI. ANEXOS**

Su señoría sírvase a tener como anexos los documentos aportados en el acápite de pruebas.

## **VII. CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## **VIII. NOTIFICACIONES:**

Al suscrito: En la [REDACTED] 5. Correo electrónico [REDACTED]

A la COMISION ESPECIAL DE CARRERA ADMNISTRATIVA DE LA FISCALIA  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co),

A la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA con sede en Bogotá D. C. en la  
Calle 37 # 7-43, teléfono 38211717-3821118, o al correo electrónico  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co).

Atentamente,



**VICTOR ALFONSO CARDOZO CORTES**  
C. C. No. 93.138.385 de El Espinal Tolima.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.138.385**

**CARDOZO CORTES**

APELLIDOS

**VICTOR ALFONSO**

NOMBRES

  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

**O-**

ESTATURA

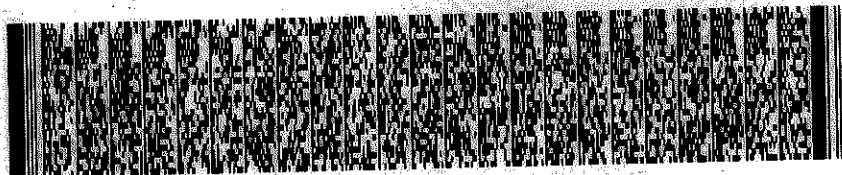
G.S. RH

**M**

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2904600-00837089-M-0093138385-20160621

0050184688A 1

46573378



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios

Nit. 800.187.590

Página 1 de 4

## LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

### CERTIFICA:

Que el señor **VÍCTOR ALFONSO CARDOZO CÓRTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.138.385**, labora en la Fiscalía General de la Nación, **desde el 08 de septiembre de 2010, a la fecha**, ostentando actualmente el cargo de **ASISTENTE DE FISCAL II**, desempeñando los siguientes cargos así:

FECHA NOVEDAD	CARGO	DEPENDENCIA
2010-09-08	ASISTENTE DE FISCAL I	DIR. SEC. FISC. BOGOTA
2011-02-22	ASISTENTE DE FISCAL I	DIR. SEC. FISC. BOGOTA
2014-01-01	ASISTENTE DE FISCAL II	SUBD. SECC. FISCALIAS
2014-08-06	ASISTENTE DE FISCAL II	SUBD. SECC. FISCALIAS
2017-07-01	ASISTENTE DE FISCAL II	DIRECCIÓN SECCIONAL - TOLIMA

### ENCARGOS

DESDE	HASTA	ENCARGOS	DEPENDENCIA
2012-06-19	2012-07-13	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	SUBD. SECC. FISCALIAS
2012-09-03	2012-09-14	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	SUBD. SECC. FISCALIAS
2013-06-20	2013-07-16	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	SUBD. SECC. FISCALIAS
2014-07-03	2014-07-25	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	SUBD. SECC. FISCALIAS
2014-07-28	2014-08-15	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	SUBD. SECC. FISCALIAS
2014-10-13	2014-11-07	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	SUBD. SECC. FISCALIAS
2014-11-25	2014-12-03	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	SUBD. SECC. FISCALIAS
2015-09-15	2015-10-09	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	SUBD. SECC. FISCALIAS
2015-12-21	2016-01-14	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	SUBD. SECC. FISCALIAS
2016-07-05	2016-07-29	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	SUBD. SECC. FISCALIAS
2016-09-20	2016-10-14	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	SUBD. SECC. FISCALIAS
2016-12-19	2017-01-01	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	SUBD. SECC. FISCALIAS
2017-01-10	2017-01-12	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	DIRECCION SECCIONAL - TOLIMA
2017-02-07	2017-02-16	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	DIRECCION SECCIONAL - TOLIMA
2018-11-23	2018-11-27	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	DIRECCION SECCIONAL - TOLIMA
2018-11-29	2018-11-30	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	DIRECCION SECCIONAL - TOLIMA
2019-05-20	2019-06-20	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	DIRECCION SECCIONAL - TOLIMA
2019-06-26	2019-06-28	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	DIRECCION SECCIONAL - TOLIMA
2019-08-28	2019-08-30	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	DIRECCION SECCIONAL - TOLIMA
2019-09-25	2019-09-27	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	DIRECCION SECCIONAL - TOLIMA
2019-11-06	2019-11-11	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	DIRECCION SECCIONAL - TOLIMA
2019-11-12	2019-11-21	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	DIRECCION SECCIONAL - TOLIMA
2019-11-24	2019-11-25	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	DIRECCION SECCIONAL - TOLIMA
2021-01-12	2019-01-21	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	DIRECCION SECCIONAL - TOLIMA
2021-07-14	2021-07-30	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	DIRECCION SECCIONAL - TOLIMA



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

Nit. 800.187.590

Página 2 de 4

## FUNCIONES DESEMPEÑADAS

Según el manual de funciones, competencias laborales y requisitos, mediante Resolución No. 0001 del 29 de enero 2018, el cargo de **ASISTENTE DE FISCAL II**, desempeña las siguientes funciones:

### PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

### FUNCIONES ESENCIALES

1. Apoyar al fiscal en el ejercicio de la acción penal de los casos que le sean asignados para dar impulso a las investigaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
2. Apoyar la planeación, el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales.
3. Clasificar y coordinar las diligencias de acuerdo al tipo de delito, siguiendo los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
4. Actualizar los sistemas de información de la entidad de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.
5. Apoyar la elaboración del programa metodológico de la investigación de acuerdo con las orientaciones del fiscal, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Desempeñar las funciones de policía judicial que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación de forma permanente o transitoria.
7. Elaborar y proyectar los documentos necesarios propios de la función judicial y que sean requeridos en las investigaciones asignadas al despacho, de conformidad con los lineamientos que imparta el fiscal del caso.
8. Apoyar al fiscal en la verificación de la aplicación del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con el manual establecido y la normativa vigente.
9. Apoyar al fiscal en la implementación de los modelos de priorización y contexto de situaciones y casos, conforme a las directrices del Fiscal General de la Nación.
10. Atender a los usuarios del servicio cuando se requiera y brindar la información autorizada de acuerdo con los procedimientos establecidos.
11. Colaborar al fiscal en los trámites de las acciones constitucionales y administrativas y demás requerimientos que lleguen al despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Consolidar información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por el Despacho en el que desempeña sus funciones.
13. Apoyar la preparación de informes de carácter técnico y estadístico requeridos según los lineamientos y procedimientos institucionales.
14. Mantener actualizada la agenda del fiscal de acuerdo con las audiencias programadas y demás diligencias judiciales requeridas.
15. Recibir, radicar, distribuir y archivar oportunamente la correspondencia tanto interna como externa y los expedientes cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normativa del sistema de gestión documental.
16. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
17. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.
18. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la formación del titular del cargo.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

**Nit. 800.187.590**

**Página 3 de 4**

Según el manual de funciones, competencias laborales y requisitos, mediante Resolución No. 0001 del 29 de enero 2018, el cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**, desempeña las siguientes funciones:

### **PROPÓSITO PRINCIPAL**

Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante los jueces penales municipales y promiscuos, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

### **FUNCIONES ESENCIALES**

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.
2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales Municipales y Promiscuos, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.
4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.
5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
7. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
8. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
9. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
10. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
11. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
12. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
13. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
14. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
15. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
16. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.
17. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
18. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
19. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
20. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios

**Nit. 800.187.590**

**Página 4 de 4**

21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

Dada en Ibagué, a petición del interesado a los quince (15) días de octubre de 2021.

Atentamente,

**MARISOL BEDOYA RÍOS**  
Subdirectora Regional de Apoyo Centro Sur (E)

Proyectó: Yenny Patricia Zuñiga Salguero – Técnico I

Vo Bo Coordinadora Talento Humano: Alix Leonor Pérez Bermont – Profesional de Gestión II





## **EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DEL ESPINAL – TOLIMA**

### **CERTIFICA:**

Que revisado el libro de decretos y posesiones que se lleva en este despacho se constató que el señor **VICTOR ALFONSO CARDOZO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.138.385 de El Espinal (Tolima), labora en este despacho judicial desempeñando el cargo de Oficial mayor o sustanciador, desde el día 01 de mayo de 2022 hasta la fecha, en el horario de ocho de la mañana (8:00 a. m.) a las doce del mediodía (12:00 m.) y de las una de la tarde (1:00 p. m.) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), desempeñando las siguientes funciones:

**Las señaladas en la ley 270 de 1996, en el artículo 40 del decreto 52 de 1987, en el artículo 14 del decreto 1265 de 1970 modificado por el artículo 2º del decreto 2278 de 1989:**

- a) Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la secretaria.
- b) Reemplazar al secretario durante sus faltas accidentales.
- c) Controlar los términos judiciales.
- d) Sustanciar las diferentes providencias.
- e) Atender a los usuarios del juzgado.
- f) Revisar los expedientes a fin de evacuar las órdenes impartidas.
- g) Controlar términos de notificación de y traslado.
- h) Colaborar con la celeridad de audiencias y la elaboración de actas.
- i) Coadyuvar en el archivo definitivo de procesos.
- j) Prestar apoyo en la elaboración del inventario de los expedientes cuando sea necesario.
- k) Elaborar los avisos a la oficina de administración judicial de las multas y cauciones que se hagan efectivas y de no existir n el respectivo mes también se comunicara.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito  
Espinal – Tolima

---

- l) Las demás que le imponga las leyes, los reglamentos internos y las que ordene el juez, dentro de los parámetros legales.

La presente se expide a solicitud del interesado de conformidad con el Decreto 1862 de 1989 y artículo 115 del Código General del Proceso. La presente se expide a solicitud del interesado, el veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

  
**MILCIADES FALLA QUIROGA**  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

VICTOR ALFONSO  
CARDOZO CORTES

35138385  
Cédula

TOLIMA  
Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTÁ  
Universidad

Hernando Torres Coronador  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



*Victor A. Cardozo*

CFESA SA

07/2008-2548730

105336

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.



UNIVERSIDAD  
COOPERATIVA  
DE COLOMBIA

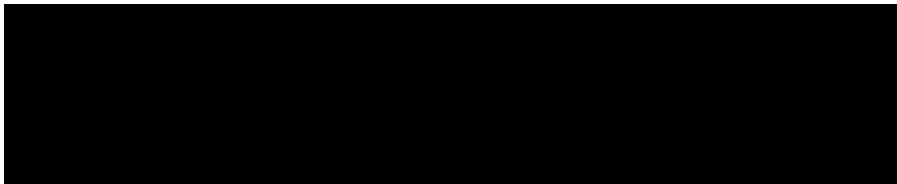
RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACION  
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS  
NIT. 850.029.924-7

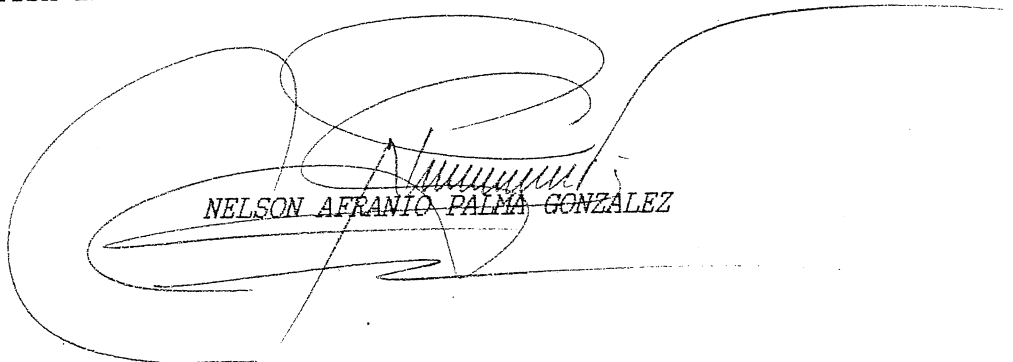
EL JEFE DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO  
DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
SECCIONAL ESPINAL

CERTIFICA QUE:

CARDOZO CORTES VICTOR ALFONSO  
IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA \*\*\*93138385=====  
DE ESPINAL=====

TIENE REGISTRADO SU TITULO DE :  
ABOGADO  
SNIES: [REDACTED]



  
NELSON AFRANÍO PALMA GONZÁLEZ

APARTADÓ ARAUCA BARRÁNCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALARCÁ CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVA GIRARDOTA  
IBAGUE MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAMARÍA/CALDAS VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ

ESPINAL Calle 10 No. 7-35 Piso 4 • Tels.: 248 6748 - 248 21 37 - 248 21 36



UNIVERSIDAD  
COOPERATIVA  
DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN  
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS


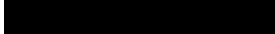
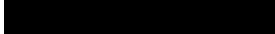

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES  
REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
SECCIONAL DE EL ESPINAL - TOLIMA

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 31 DEL DECRETO 196/71 Y  
ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 765/77

IDENTIFICACION DEL PROGRAMA: CODIGO ICFES No.  
181843400007326801100

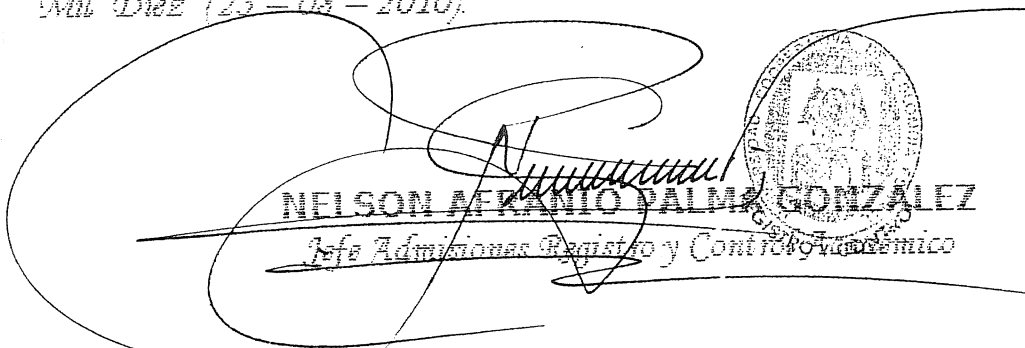
CERTIFICA:

Que: **VICTOR ALFONSO CARDOZO CORTES**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.138.385 expedida en Espinal, con Código Estudiantil No. 12221013 cursó y aprobó todas las materias contenidas en el plan de estudios correspondientes a la Carrera de Derecho, terminación de estudios el 05 de Junio 2007.

TITULO :   
FECHA DE GRADO :   
NO. ACTA INDIVIDUAL :   
NO. ACTA CONSEJO ACADÉMICO : 

La presente Constancia se expide con destino a la Fiscalía.

Dada en Espinal Tolima a los Veintitrés (23) días del mes de Agosto de Dos Mil Diez (23 - 08 - 2010).

  
**NELSON AFRANIO PALMA GONZÁLEZ**  
Jefe Admisiones Registro y Control Académico

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVA GIRARDOT  
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDO SANTA MARTA VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ

ESPINAL Calle 10 No. 7-35 Piso 4 Barrio Centro • Tels.: 248 21 36 - 248 21 37 - 248 67 48 • Fax: 248 21 39



# Universidad Externado de Colombia

El Director y el Cuerpo Docente de la Facultad de

**Derecho**

en nombre de la República de Colombia y por autorización del  
Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

**Victor Alfonso Cardozo Cortés**

C. C. n.º 93.138.385 de Espinal

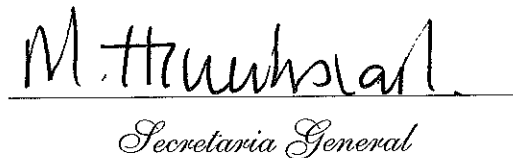
cursó los estudios y cumplió los demás requisitos del programa de Especialización, le confieren el título de

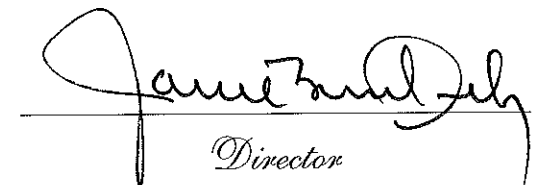
**Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas**

le expiden el presente Diploma, respaldado con el sello mayor de la Universidad.

Bogotá, D. C., 17 de Diciembre de 2013 Acta 13619 Folio 885 Libro n.º 19

  
Rector

  
Secretaria General

  
Director

Anotado: Registro n.º 51183 Folio 984 Libro DEEP-1

 Notificaciones

 Datos

 Documentos

 Estudios

 Experiencias

 Opece >

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

## Resultados

Nombre: VICTOR ALFONSO CARDOZO CORTES	Documento: CC : 93138385	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-103-01(134)-136269
Proceso/Subproceso: FISCALÍA		

### Requisitos de Participación >

### Requisitos Mínimos de Educación >

### Requisitos Mínimos de Experiencia >

### Equivalencia >

### Propósito Principal >

### Funciones Esenciales >

## VRM

### Educación

	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADO
▶	Bachiller	Colegio RAFAEL URIBE URIBE DE EL ESPINAL (TOLIMA)	BACHILLER ACADEMICO	1996-02-05	2001-12-07	No válido
▶	Diplomado	INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL CAPITULO HUILA - UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	DIPLOMADO DE DERECHO PROCESAL	2004-10-29	2004-10-30	No válido
▶	Seminario	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	SEMINARIO-TALLERDE MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS-CONCILIADOR	2005-10-07	2005-10-08	No válido
▶	Universitaria	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	DERECHO - Ibagué	2002-02-04	2008-07-25	No válido



GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADO
▶ Especialización universitaria	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS - Bogotá, D.C.	2012-01-30	2013-12-17	No válido

#### Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶ JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL ESPINAL (TOL.)	OFICIAL MAYOR	2022-05-01	2023-03-28	No válido	10 m, 28 d
▶ FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2021-07-14	2021-07-30	No válido	0 m, 17 d
▶ FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	ASISTENTE DE FISCAL II	2014-09-01	2021-05-01	No válido	80 m, 1 d
▶ FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2021-01-12	2021-01-21	No válido	0 m, 10 d
▶ FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2019-11-24	2019-11-25	No válido	0 m, 2 d
▶ FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2019-11-12	2019-11-21	No válido	0 m, 10 d
▶ FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2019-11-06	2019-11-11	No válido	0 m, 6 d
▶ FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2019-09-25	2019-09-27	No válido	0 m, 3 d
▶ FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2019-08-28	2019-08-30	No válido	0 m, 3 d
<b>Total experiencia:</b>					0 m, 0 d

 Notificaciones

 Datos

 Documentos

 Estudios

 Experiencias

 Opece >

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir



 Notificaciones

 Datos

 Documentos

 Estudios

 Experiencias

 Opece >

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2019-06-26	2019-06-28	No válido	0 m, 3 d
FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2019-05-20	2019-06-20	No válido	1 m, 1 d
FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2018-11-23	2018-12-30	No válido	1 m, 8 d
FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2017-02-07	2017-02-16	No válido	0 m, 10 d
FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2017-01-10	2017-01-12	No válido	0 m, 3 d
FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2016-12-19	2017-01-01	No válido	0 m, 13 d
FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2016-09-20	2016-10-14	No válido	0 m, 25 d
FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2016-07-05	2016-07-29	No válido	0 m, 25 d
FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2015-12-21	2016-01-14	No válido	0 m, 24 d
FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2015-09-15	2015-10-09	No válido	0 m, 25 d
FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS	2014-11-25	2014-12-03	No válido	0 m, 9 d
<b>Total experiencia:</b>					0 m, 0 d

 Notificaciones

 Datos

 Documentos

 Estudios

 Experiencias

 Opece >

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	JUECES PENALES MUNICIPALES				
▶ FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS DE IBAGUE TOLIMA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2014-10-13	2014-11-07	No válido	0 m, 25 d
▶ FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS BOGOTA	ASISTENTE DE FISCAL II	2014-01-01	2014-08-31	No válido	8 m, 0 d
▶ FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS BOGOTA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2014-07-28	2014-08-15	No válido	0 m, 18 d
▶ FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS BOGOTA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2014-07-03	2014-07-25	No válido	0 m, 23 d
▶ FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS BOGOTA	ASISTENTE DE FISCAL I	2011-02-22	2014-01-01	No válido	34 m, 10 d
▶ FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION SECCIONAL FISCALIAS BOGOTA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2013-06-20	2013-07-16	No válido	0 m, 27 d
▶ FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION SECCIONAL FISCALIAS BOGOTA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2012-06-19	2013-07-13	No válido	12 m, 25 d
▶ FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION SECCIONAL FISCALIAS BOGOTA	FISCAL LOCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	2012-09-03	2012-09-14	No válido	0 m, 12 d
▶ FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION SECCIONAL FISCALIAS BOGOTA	ASISTENTE DE FISCAL I	2010-09-08	2011-02-22	No válido	5 m, 15 d
▶ ALCALDIA MUNICIPAL DE CARURU (VAUPES)	COMISARIO DE FAMILIA	2008-10-01	2010-05-31	No válido	20 m, 0 d
▶ ALCALDIA MUNICIPAL DE CARURU (VAUPES)	INSPECTOR DE POLICIA (E)	2008-10-01	2010-05-31	No válido	20 m, 0 d
<b>Total experiencia:</b>					0 m, 0 d

-  Notificaciones
-  Datos
-  Documentos
-  Estudios
-  Experiencias
-  Opece >
-  Pagos
-  Reclamaciones
-  Resultados
-  Salir

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARURU (VAUPES)	SECRETARIO DE GOBIERNO (E)	2010-04-12	2010-04-16	No válido	0 m, 5 d
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARURU (VAUPES)	SECRETARIO DE GOBIERNO (E)	2010-03-23	2010-03-29	No válido	0 m, 7 d
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARURU (VAUPES)	ALCALDE MUNICIPAL (E)	2010-03-02	2010-03-08	No válido	0 m, 7 d
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARURU (VAUPES)	SECRETARIO DE GOBIERNO (E)	2009-11-04	2009-11-06	No válido	0 m, 3 d
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARURU (VAUPES)	SECRETARIO DE GOBIERNO	2009-10-13	2009-10-17	No válido	0 m, 5 d
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARURU (VAUPES)	SECRETARIO DE GOBIERNO (E)	2009-09-08	2009-09-11	No válido	0 m, 4 d
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARURU (VAUPES)	SECRETARIO DE GOBIERNO	2009-09-02	2009-09-07	No válido	0 m, 6 d
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARURU (VAUPES)	SECRETARIO DE GOBIERNO (E)	2009-07-21	2009-07-27	No válido	0 m, 7 d
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARURU (VAUPES)	SECRETARIO DE GOBIERNO	2009-05-26	2009-06-01	No válido	0 m, 6 d
OFICINA DE ABOGADO ELISEO FIERRO ACEVEDO	ABOGADO AUXILIAR	2008-08-01	2008-09-30	No válido	2 m, 0 d
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT(CUND.)	OFICIAL MAYOR	2008-04-28	2008-05-25	No válido	0 m, 28 d
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL ESPINAL (TOL.)	AUXILIA JUDICANTE AD HONOREM	2007-06-29	2008-03-31	No válido	9 m, 2 d
<b>Total experiencia:</b>					0 m, 0 d

#### Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
Documento de identidad	No válido
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido
Libreta Militar	No válido
Tarjetas y/o matricula profesional	No válido
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido



Resultado Etapa VRMCP	No admitido
-----------------------	-------------

Admitidos para esta OPECE	17446
---------------------------	-------

### Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante no acreditó la condición de participación de ser ciudadano Colombiano de nacimiento, la cual es OBLIGATORIA para los cargos de Fiscal Delegado, según lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

 Notificaciones

 Datos

 Documentos

 Estudios

 Experiencias

 Opece >

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

El almacenamiento está lleno. No puede enviar ni recibir mensajes ni cargar archivos en OneDrive. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento

**Favoritos**  
Ricardo Alex...  
Agregar favo...

**Carpetas**  
Bandeja ... 26  
Correo no... 7  
Borradores  
Elementos e...

**Almacenamiento de Microsoft**  
5.0 GB usados de 5 GB (101%)  
**Obtener más almacenamiento**

Prioritarios		Otros	Recibido
De	Asunto		
Otros: nuevos mensajes (1)		Sistema de aplicación a vacantes	
SD	Start Daily	Trump's lawyers propose 2026 trial date in federal el...	Vie 18/08

**Bogotá: Invirtiendo en CocaCola Acciones CFD podría devolver...**  
Patrocinado markets-news

**El whisky con caja #NoEncaja**  
Patrocinado Pernod Ricard

**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

- Notificaciones
- Datos
- Estudios
- Experiencias
- Documentos
- Estado Inscripción
- Reclamaciones
- Resultados
- Salir

**Consolidado de ponderaciones generales**

FACTOR DE PUNTUACIÓN	CARÁCTER	PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN DE LA PRUEBA	CALIFICACIÓN PONDERADA (PONDERACIÓN * PUNTUACIÓN DE LA PRUEBA)	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Verificación de Requisitos Mínimos	Eliminatorio	No aplica	Admitido	No aplica	No aplica
Competencias Básica y Funcionales	Eliminatorio	60%	62.03	37.21	60.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	56.66	11.33	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	70.00	14.00	No aplica
Total		100%			

Total Ponderado 62.54 Posición 610